



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-**2021-00-003-00.**

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL

DEMANDANTE: ILVA MATILDE THOMAS SANCHEZ

INTERDICTA. ADRIANA CARIDAD CASTRO THOMAS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que, nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente el trámite correspondiente. Sírvasse proveer. Soledad, Febrero 26 de 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO, VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al despacho demanda y anexos con que se pretende proceso de INTERDICCION JUDICIAL por parte de la señora **ILBA MATILDE THOMAS SANCHEZ**, mediante apoderado judicial y a favor de su hija **ADRIANA CARIDAD CASTRO THOMAS**, ante la cual se tiene que:

Con la entrada en vigor de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad; se determinan limitaciones y prohibiciones para los procesos de Interdicción que se promuevan con posterioridad a la vigencia de la precitada ley.

Es así, como en su artículo 53, se estipula lo siguiente: *“Prohibición de Interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.*

En consideración a lo antes manifestado y por no poderse tramitar actualmente proceso de interdicción alguno, este despacho rechazará de plano la presente demanda de interdicción judicial. De igual manera se informa a la parte demandante que durante la vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se puede presentar el Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio tal y como lo establece el Artículo 54 de la misma Ley, en los casos en que las personas se hallen absolutamente imposibilitadas para expresar su voluntad.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. **Rechazar** de Plano la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL promovida por parte de la señora **ILBA MATILDE THOMAS SANCHEZ**, mediante apoderado judicial y a favor de su hija **ADRIANA CARIDAD CASTRO THOMAS** de conformidad a las motivaciones que anteceden.
2. **En firme** éste proveído, se procederá al archivo de la actuación.
3. **Devuélvase** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ La secretaria ____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--